

Rad No. 26-240-111385

Barranquilla, 10/03/2026

Señor(a)  
DINORA BEATRIZ GUTIERREZ RUIZ  
Calle 7 No. 9 - 50 Casa  
Rodadero (Mag)

Contrato: 67203250

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 22 de febrero de 2026, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día domingo, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 23 de febrero de 2026, radicada bajo Interacción No. 237611305, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 7 No. 9 - 50 Casa de Rodadero, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de enero y febrero de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de enero y febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. GC-202382-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
ene-26	117		89		0.9961		28
feb-26	119		117		0.9946		2

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses de enero y febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 28 de febrero de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, se evidencio que el medidor se encuentra en óptimas condiciones, se realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento sin variaciones.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. GC-202382-21, presentaba una lectura de 119 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de febrero de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de enero y febrero de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas

natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$90.214,00 por concepto de consumo facturado, registrado en la facturas de los meses enero y febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73  
237611305